



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 091-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 365-2020-G.R. A. AZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** del proyecto **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLICATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, desarrolla la forma en la que se implementarán los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y sus modificatorias con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19**, el cual es aplicable al proyecto **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLICATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, cuerpo normativo que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** en el proyecto **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLICATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE**, y a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 092-2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 365-2020-G.R. A. AZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** del proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN LA I.E N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO, UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, desarrolla la forma en la que se implementarán los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y sus modificatorias con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19**, el cual es aplicable al proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN LA I.E N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO, UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, cuerpo normativo que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** en el proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN LA I.E N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO, UTCUBAMBA - AMAZONAS"**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., y a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder Z. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REG. NA.



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°093 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 365-2020-G.R. A. AZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020- PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058- 2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072- 2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** del proyecto **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO DE NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"**, desarrolla la forma en la que se implementarán los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y sus modificatorias con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19**, el cual es aplicable al proyecto **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO DE NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"**, cuerpo normativo que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** en el proyecto **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO DE NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., y a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder D. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 094 -2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 365-2020-G.R. A. AZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILASO DE LA VEGA – CP. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS", desarrolla la forma en la que se implementarán los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y sus modificatorias con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19**, el cual es aplicable al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILASO DE LA VEGA – CP. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuerpo normativo que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** en el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILASO DE LA VEGA – CP. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, y a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REG. NU



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 095 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 365-2020-G.R. A. AZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020- PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058- 2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072- 2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

279



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA - UTCUBAMBA-AMAZONAS", desarrolla la forma en la que se implementarán los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y sus modificatorias con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19**, el cual es aplicable al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA - UTCUBAMBA-AMAZONAS", cuerpo normativo que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** en el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA - UTCUBAMBA-AMAZONAS".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SATA FE, y a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arq. Wilder A. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



RECIBIDO 23-07-20

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 096 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 365-2020-G.R. A. AZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

281



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS AULAS SS.HH. Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E N° 17218 – CRUZ ROJA, BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS", desarrolla la forma en la que se implementarán los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y sus modificatorias con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19**, el cual es aplicable al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS AULAS SS.HH. Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E N° 17218 – CRUZ ROJA, BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuerpo normativo que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS AULAS SS.HH. Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E N° 17218 – CRUZ ROJA, BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista ALCA CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L., y a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Ang. Wilber J. Coronel Yegorov
GERENTE SUB REGIONAL

280



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 97 -2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020

VISTO:

El Informe N° 365-2020-G.R. A. AZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020- PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058- 2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072- 2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

287



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UTCUBAMBA - AMAZONAS", desarrolla la forma en la que se implementarán los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y sus modificatorias con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19**, el cual es aplicable al proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuerpo normativo que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD EN OBRA ANTE EL COVID-19** en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UTCUBAMBA - AMAZONAS".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista INVERSIONES C&P EIRL, y a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

286



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° **098** -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 16 de julio del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 0123-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU-ADM-O.RRHH, de fecha 13 de julio del año 2020, en el mismo que la Directora Sub Regional de Administración de la GSRU, solicita su trámite correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 104° de la Ordenanza Regional N° 377-2015- GOB.REG.AMAZONAS/CR-ROF, de actual vigencia en el Gobierno Regional de Amazonas, señala como funciones que le competen a las Gerencias Sub Regionales las de "Coordinar y Supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y Administrar su Patrimonio, conforme a Ley, así como de Formular Directivas que normen Políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo";

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el mismo dispositivo es concordante con el artículo 23° que establece que El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. Asimismo, a través de su artículo 24° prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el pago de los beneficios de los servidores públicos, dentro de las cuales está las vacaciones, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; conforme lo establece el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú;

Que, el inciso 2) del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, señala el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, dentro de los cuales se encuentra el Derecho al descanso físico del servidor, concordante con el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Informe Técnico N° 1076 -2016-SERVIR/GPGSC, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, en su punto 2.9, señala que: "(...) nos remitirnos a lo expresado en los Informes Legales N° 125-2010- SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, publicados en nuestro portal institucional: www.servir.eob.oe respecto a que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea,



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca;

Que, mediante el Informe Legal N° 27-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 08 de julio del año 2020, el Asesor Legal de la GSRU, señala que es procedentes su solicitud del ex funcionario público, por lo que el administrado tiene derecho a la compensación económica por vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, por el periodo de **ocho (08) meses**, correspondientes a los periodos del 01 de octubre del año 2019 al 30 de mayo del año 2020, como Jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba;

Que, mediante el **Informe del Visto**, la Directora Sub Regional de Administración de la GSRU, mediante Provedo s/n de fecha 22 de junio del año 2020 solicita su trámite correspondiente y con proveido s/n de Gerencia de fecha 16 de julio del año 2020, se ordena Projectar Acto Resolutivo, y;

En uso de las facultades Conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GR.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del año 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al C.P.C. ALBERT CAMUS GONZALEZ, la compensación económica por vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, por el periodo de **ocho (08) meses**, como Jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, por un total de **S/. 1,400.00** (*Un Mil Cuatro Cientos 00/100 soles*).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dirección Sub Regional de Administración y la Dirección Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la GSRU, den inicio a los trámites administrativos correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a las Direcciones y áreas administrativas de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N.º 099 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 22 de julio del 2020.

VISTO:

El INFORME N°0377-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 20 de julio del año 2020, emitido por el director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, solicitando la Designación del Comité de recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA-CP.MAÑUMAL DISTRITO BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°203-2012-**GOB.REG.AMAZONAS/PE** se Aprueba la Directiva N°009-2012-**GOB.REG.AMAZONAS** que regula las "Normas para la Expedición de Resolución en los Órganos que conforman el Gobierno Regional Amazonas", estableciendo que las Gerencias Sub Regionales emitirán sus Resolución de carácter Administrativo para el cumplimiento de sus funciones como Órgano desconcentrado;

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. N.º 350-2015-EEF, establece que "1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, le informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor: (...). En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos";

Que, mediante, CUADERNO DE OBRA en ASIENTO N°265 – del Residente, de fecha 13-07-2020, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA-CP.MAÑUMAL DISTRITO BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, el Residente de obra señala que la ejecución de la obra ha sido concluida en un cien por ciento (100%) del Contrato Principal, por lo que solicita al supervisor la recepción de la misma;

Que, mediante asiento N° 266 del CUADERNO DE OBRA de fecha 13/07/2020 el Supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA-CP.MAÑUMAL DISTRITO BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, señala que la obra ha sido ejecutada al 100% tal como se encuentra en el expediente técnico esto es planos, metrados, especificaciones técnicas, cálculos y otros metrados; así mismo el Adicional N°01 por lo que se debe conformar el comité de recepción de la obra;

Que, mediante CARTA N° 018-2019/CSJG/RC/GGS, de fecha 16 de julio del año 2020, el Supervisor de obra solicita conformación de comité de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E.**

317



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

INCA GARCILAZO DE LA VEGA-CP.MAÑUMAL DISTRITO BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS";

Que, con INFORME N°0377-2020-G.-R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 20 de julio del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, propone los integrantes para el Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA-CP.MAÑUMAL DISTRITO BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS", siendo los siguientes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Dennis A. Dávila Alvarado.	Presidente	Jefe de Supervisor y Liquidaciones.
02	Ing. Jonatan Orihuela Molina.	Miembro	Jefe de Unidad de Estudios.
03	Ing. Maxedonio Aguilar Torrejon	Miembro	Jefe de Unidad de Obras.
04	Ing. Gilmer Gonzales Sánchez.		

Que, con el Visto de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Infraestructura y Medio ambiente y la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA-CP. MAÑUMAL DISTRITO BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"; quedando conformado por los siguientes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Dennis A. Dávila Alvarado.	Presidente	Jefe de Supervisor y Liquidaciones.
02	Ing. Jonatan Orihuela Molina.	Miembro	Jefe de Unidad de Estudios.
03	Ing. Maxedonio Aguilar Torrejon	Miembro	Jefe de Unidad de Obras.
04	Ing. Gilmer Gonzales Sánchez.		

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase en Conocimiento de los Designados y de las Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

100 -2020-

Bagua Grande, 22 de julio del año 2020.

VISTO:

El escrito N° 02, del expediente N° 1470233 de fecha 16 de julio del año 2020, presentado por la **Sra. MARICELA KATIXA VASQUEZ PÁICO**, en el mismo que se interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo recaído en la **Resolución de Gerencia Sub Regional Utcubamba N° 054-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 02 de marzo 2020, que Resuelve Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración con el mismo que solicita **"nivelación de remuneración – reconsidere sueldo actual mediante reposición judicial"**, y;

CONSIDERANDO

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Perú, señala que *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, el Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 de la **Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, establece que el Principio de Legalidad se refiere a que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, el Artículo 31 ° de la **Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, refiere que *"Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento";*

Que, el artículo 151° de la **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *"No puede exceder de treinta días el plazo máximo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca tramites cuyos cumplimientos requiera una duración mayor";*

Que, el Artículo 207°, numeral 207.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, indica que *"El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30 días)";*

Que, conforme al Artículo 209° de la Norma Legal antes enunciada, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, el Artículo 215°, numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, modificado por el Decreto Legislativo N°

329



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

1272, señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"

Que, es de competencia del Órgano Superior Jerárquico, para dilucidar los Recursos impugnatorios de los actos administrativos que emite la **Gerencia Sub Regional de Utcubamba**, esto es la **Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas**, por lo cual es necesario elevar los actuados a la instancia superior para su atención;

Encontrándose el recurso impugnatorio dentro de las premisas de procedibilidad establecidos en el Artículo N° 216 y 218 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al haberse interpuesto el recurso dentro de los 15 días perentorios y apreciándose que se trata de cuestiones de puro derecho y contando con la Visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N.º 026-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, de fecha 1 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la Srta. MARICELA KATIXA VASQUEZ PÁICO, en contra la **Resolución de Gerencia Sub Regional Utcubamba N°054-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.**

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se ELEVEN los actuados al Superior Despacho de la **Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas**, con la debida nota de atención, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arq. Wilder D. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL